

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Examinada la subsanación allegada en forma oportuna – **18/09/2020** – se observa que no se atendió el requerimiento puntualizado en el numeral primero respecto de identificar en las pretensiones las condiciones de modo, tiempo y lugar del hecho o hechos respecto de los cuales pide se declare la responsabilidad civil, como lo dispone el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., pues se transcribió igual que en la demanda inicial.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda. En consecuencia, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal que promueven *Rocío Portilla Reyes, Norlein Ardila Logatto, Fabián Andrés Ardila Portilla y Juan Fernando Ardila Portilla* contra *William René Ruiz Gómez, Otoniel Torres Marroquín, Productos Lácteos Colfrance CPS en reorganización y Compañía de Seguros del Estado S.A.*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer devolución de los anexos de la misma sin necesidad de desglose y *archivar* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc573ca3b3712bff7da4744141d539c09dfe486b4404fc17764cbb0b55f7b9d5

Documento generado en 25/09/2020 03:46:51 p.m.